



NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2016

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Ley Nacional de Ejecución Penal

Las comisiones unidas de Justicia, de Derechos Humanos, de Gobernación y de Estudios Legislativos aprobaron el dictamen que expide la Ley Nacional de Ejecución Penal y reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal para adecuar el funcionamiento de los centros penitenciarios del país a los estándares y principios en materia de derechos humanos establecidos con el nuevo sistema de justicia penal.

Para lo anterior, la Ley Nacional de Ejecución Penal se plantea como objetivos:

- Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.
- Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal.
- Regular los medios para lograr la reinserción social.

Las disposiciones de la ley serán aplicables para las cárceles federales y de las entidades federativas.

De manera supletoria, se observarán las normas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las leyes penales aplicables.

Se incorporan los principios internacionales de dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social.

Las personas privadas de libertad estarán separada, observando lo siguiente:

- a) Separación de hombres y mujeres.
- b) Separación de personas procesadas y sentenciadas.
- c) Ubicar en instalaciones especiales a las personas inimputables.
- d) Las personas en reclusión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a centros especiales.

Adicionalmente, la autoridad administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo con los criterios de igualdad, integridad y seguridad.

Se definen como autoridades corresponsables de la aplicación de la ley a las Secretarías de Gobernación -que encabeza la comisión intersecretarial a nivel federal- Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, Cultura, la Comisión Nacional del Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus equivalentes en las entidades federativas, así como aquellas que por su naturaleza deban intervenir.

La Autoridad Penitenciaria se define a su vez como la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, encargada de operar el Sistema Penitenciario.

Las secretarías de gobierno en las entidades establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables.

Derechos y obligaciones de las personas

Las personas privadas de su libertad gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Se reconocen derechos tales como: a recibir un trato digno, recibir asistencia médica, recibir alimentación, recibir agua, acceder a visitas, entre otros.

Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, siguiendo los principios de proporcionalidad e idoneidad.

Las mujeres privadas de la libertad tendrán acceso a derechos específicos de su género, así como de condiciones especiales de niñas y niños que nazcan en los Centros Penitenciarios.

Por otro lado, se establecen obligaciones como acatar el régimen de disciplina del centro, conservar el orden y el aseo, dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario, entre otras.

También se establecen los derechos y obligaciones para las personas que gozan de libertad condicionada, tales como ser informadas de su situación jurídica y usar, conservar y mantener en óptimas condiciones todas las herramientas tecnológicas y recursos materiales que les proporcionen para el control y seguimiento de su liberación.

Autoridades penitenciarias

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona

sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

La custodia penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en: mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios.

Las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia.

Se crea la Policía Procesal, una unidad dependiente de la Policía Federal o de las instituciones de seguridad pública de las entidades, que se encargará de realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias; así como de prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes.

La intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal, versará primordialmente en el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

Los jueces de ejecución resolverán las controversias con motivo de la aplicación de la ley.

Las autoridades para la supervisión de la libertad condicionada serán distintas a la autoridad penitenciaria o instituciones policiales, y

dependerán orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas.

Sistemas de información del Sistema Penitenciario

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario. Así también, deberá mantener un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona.

El Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria compartirá los registros administrativos, derivados de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que por su naturaleza estadística sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el adecuado desarrollo de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, así como de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad.

Régimen de internamiento

Las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad.

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

Los secuestradores y personas sentenciadas por delincuencia organizada deberán cumplir su pena privativa de la libertad en espacios especiales.

La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario dictará los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros.

Personas indígenas privadas de su libertad

La Autoridad Penitenciaria debe adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres.

Medidas de vigilancia especial

Las personas privadas de su libertad por delincuencia organizada y aquellas que lo requieran, compurgarán sus penas con medidas especiales de seguridad tales como: cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama; vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario, incluyendo módulos y locutorios; traslado a otro centro penitenciario o a módulos especiales para su observación; restricción del tránsito en el interior del Centro penitenciario; visitas médicas periódicas y restricción de visitas íntimas.

Régimen disciplinario

El Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas establecerán en el ámbito de su respectiva competencia, las normas disciplinarias que rijan en el Centro Penitenciario.

Para la determinación de las faltas, las normas disciplinarias deberán apegarse estrictamente a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como a la culpabilidad y respeto a los derechos humanos.

Serán consideradas faltas disciplinarias graves: la participación en disturbios; las fugas o intentos de evasión; delitos cometidos en agravio

del personal penitenciario; la posesión de drogas y armas; el uso de aparatos de telecomunicaciones, entre otras.

Las sanciones disciplinarias contemplan la amonestación, la reubicación temporal del dormitorio, el aislamiento temporal (como último recurso), prohibición temporal del uso de aparatos y la restricción de horas de visita.

Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de 15 días continuos.

Los procedimientos disciplinarios garantizarán el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad.

Traslados

Las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso. Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio, con excepción de los casos de secuestro y delincuencia organizada.

Las personas sentenciadas de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, así como las de nacionalidad extranjera que hayan sido sentenciadas por autoridades judiciales mexicanas del fuero federal o local, podrán ser trasladadas a sus países de origen o residencia, en términos de los tratados o convenciones internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Acceso de organismos y defensores de derechos humanos a los Centros

Se establecerán las provisiones para facilitar a los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, el acceso irrestricto al Centro Penitenciario, archivos, y registros penitenciarios, sin necesidad de aviso previo así como asegurar que se facilite el ingreso a los servidores públicos de éstos y que puedan portar el equipo necesario para el desempeño de sus atribuciones y entrevistarse en privado con las personas privadas de la libertad.

Los defensores, en todo momento, podrán entrevistar a las personas privadas de la libertad en privado.

Régimen de visitas

Los protocolos determinarán el régimen de visitas personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales, sin que en caso alguno pueda impedirse el contacto corporal de la persona visitante con la persona visitada, salvo que alguna de las dos solicite tal restricción.

Las visitas se limitarán en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del Centro Penitenciario.

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la visita íntima por un plazo de dos horas mínimo y cinco máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas. En ningún caso estará permitido el acompañamiento de niñas, niños o adolescente en las visitas íntimas.

Comunicaciones al exterior

Las personas privadas de la libertad podrán comunicarse de forma escrita o telefónica con personas que se encuentren fuera del Centro Penitenciario. Estas comunicaciones serán confidenciales y sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos por la normatividad de la materia. Igualmente podrán restringirse como consecuencia de la imposición de una medida disciplinaria.

Actos de revisión

Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos.

La revisión corporal sólo tendrá lugar de manera excepcional.

De practicarse revisiones corporales a personas menores de 18 años de edad, deberán realizarse en presencia de la persona adulta bajo cuya responsabilidad se encuentre o, en su defecto, de personal de los sistemas nacional, estatal o de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por otro lado, se ordena la revisión de los propios Centros para verificar la existencia de objetos o sustancias cuya posesión esté prohibida; constatar la integridad de las instalaciones, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a la población y personal del Centro a sus pertenencias, a la seguridad y a la gobernabilidad de los Centros.

Se deberán realizar revisiones a los sitios donde las personas privadas de la libertad viven, trabajan y se reúnen, de manera regular y con especial atención a las áreas dedicadas a dormitorio.

Las revisiones a las celdas se realizarán en presencia de sus ocupantes, examinando con detalle las pertenencias de las personas privadas de la libertad y los objetos del lugar, para lo cual se deberán utilizar los sensores y la tecnología adecuada.

Si al momento de la revisión son detectados objetos o sustancias prohibidos por el régimen disciplinario del Centro Penitenciario, pero cuya posesión no constituya delito, les serán recogidos.

Bases de organización del sistema penitenciario

Se establecen las Bases de organización del Sistema Penitenciario cuyo objeto es lograr la reinserción social, el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

En relación con los derechos humanos, se establece que durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos estipulados dentro de la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De igual forma, se deben establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.

Beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad.

Se contempla la posibilidad de otorgar el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico.

Algunos de los requisitos para lo anterior son:

Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme; que no exista un riesgo razonable en su liberación para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.

Los requisitos para ello son:

- Haber tenido buena conducta durante su internamiento.
- Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud.

- Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta ley.
- No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva.
- Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

De este modo se establece el otorgamiento de la libertad anticipada, eliminando la pena de prisión y otorgando libertad al sentenciado; permisos por razones humanitarias; pre liberación por criterios de política penitenciaria; además de sanciones y medidas penales no privativas de la libertad.

Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, flexibilidad, responsabilidad, confidencialidad, neutralidad, honestidad y reintegración. Se aplicará en los que la víctima u ofendido, el sentenciado o incluso una comunidad afectada, participen en conjunto o de forma individual en la resolución de cuestiones derivadas del delito.

Trabajo en favor de la comunidad

El trabajo a favor de la comunidad se define como la prestación de servicios personales no remunerados, en instituciones públicas en general así como de carácter educativo o de asistencia social públicas o privadas.

Programa de justicia terapéutica

El programa de justicia terapéutica es un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las Personas sentenciadas relacionadas con el consumo

de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos.

Para poder ser admitidas en el programa, las personas deberán garantizar la reparación del daño y solicitarlo por escrito al juez de ejecución.

***Régimen transitorio
(Implementación, presupuesto y adopción de mecanismos para facilitar la libertad anticipada de personas actualmente reclusas)***

En los artículos transitorios se establece un periodo paulatino para llevar a cabo Implementación, Evaluación y Seguimiento del Sistema de Ejecución Penal.

Asimismo, se precisa que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la ley, para el Poder Judicial Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se cubrirán con cargo a sus presupuestos para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la ley.

Por último, se incluye mecanismo para garantizar el acceso a los procedimientos de obtención de libertad anticipada en los casos de personas sentenciadas y procesadas con penas privativas de la libertad por la comisión de los siguientes delitos:

- De robo cuyo valor de lo robado no exceda de 80 salarios mínimos y cuando en la comisión del delito no haya mediado ningún tipo de violencia; o
- De posesión sin fines de comercio o suministro, de Cannabis Sativa, Indica o Marihuana, contemplado en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en cualquiera de sus formas, derivados o

preparaciones, y cuando en la comisión del delito no haya mediado ningún tipo de violencia, ni la concurrencia de más delitos.

Reformas al Código Penal Federal

Las reformas al Código Penal Federal tienen por objeto tipificar y sancionar los delitos cometidos por los supervisores de libertad condicional, tales como la intimidación y la violencia cometidos contra las personas procesadas y sentenciadas, actos de corrupción o la falsificación de informes o reportes al juez de control.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Félix Benjamín Hernández Ruíz

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado